

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1983.-

Visto este expediente E-98/83, caratulado "DR. GILETTA, Norberto Angel s/DR. PIOTTI, Alberto Daniel solicita su enjuiciamiento", y

CONSIDERANDO:

Que la procedencia de una denuncia orientada a lograr la remoción de un magistrado provoca una gran perturbación en el servicio público. Sólo se le debe dar curso cuando la imputación se funda en hechos graves e inequívocos o existen presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función, o cuando se presuma fundadamente un intolerable apartamiento de la misión confiada a los jueces, con daño del servicio y menoscabo de la investidura. Unicamente con ese alcance, la procedencia de la denuncia se concilia con el debido respeto a los jueces y con la garantía constitucional de su inamovilidad (Fallos: 266:315; 267:171; 268:203 y 438; 272:193; 274:415; 277:52 y 422; 278:360; 283:35; 301:1242).

Que teniendo en cuenta la prueba documental, de testigos y de peritos producida, así como el tenor del descargo concretado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal doctor Norberto Angel Giletta, la actuación del mismo en las

///

/// causas "ODDONE, Luis Alberto s/infracción artículo 173 inciso 7º) del Código Penal" y "CHIRICO, Juan Carlos y o-/tros s/infracción artículo 142 bis del Código Penal", en / tanto dicha actuación es materia de la denuncia sub examine, no presenta -pese a otros reparos que pueda merecer- caracteres tales que la tornen susceptible de reproches como los referidos en el considerando que antecede. En cuanto al trato desconsiderado e impropio a magistrados, funcionarios, / profesionales y empleados que también se le imputa, este cargo -al margen de las particularidades que presenta el carácter del señor Juez doctor Giletta-, no aparece suficientemente acreditado, o, en todo caso, no lo está en medida tal que pueda comprometer su desempeño como juez.


Por ello,

SE RESUELVE:


Rechazar la denuncia formulada (artículo 22 inciso c) de la ley 21.374 -texto según ley 22.531-).

Regístrese, notifíquese, comuníquese, devuélvanse las causas agregadas y oportunamente, archívese.-

  
ADOLFO L. BARRIOLA

  
ELIAS P. GUASTAVINO

  
EMILIO S. MARTINEZ VIVOT

  
EMILIO P. GNECCO